

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Reglamento Administrativo

Alumnos

AR 5145.7

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s) para que sea(n) el(los) empleado(s) responsable(s) de coordinar los esfuerzos por acatar el Título IX de las Enmiendas a la educación de 1972 y el Código de educación de California 234.1, así como de investigar y resolver quejas de hostigamiento sexual de conformidad con el reglamento administrativo 1312.3: Procedimiento uniforme para presentar quejas. Pueden ponerse en contacto con el(los) coordinador(es)/oficial(es) de cumplimiento en:

Superintendente auxiliar de Servicios estudiantiles
720 Santa Barbara Street
Santa Barbara, CA 93101
(805) 963-4338

(cf. 1312.3 – Procedimiento uniforme para Presentar quejas)

El hostigamiento sexual está prohibido e incluye, pero no está limitado a: avances sexuales no deseados, solicitud de favores sexuales no deseados u otras conductas verbales, visuales o físicas no deseadas de naturaleza sexual hechas contra otra persona del mismo sexo u opuesto en un ambiente educativo, y bajo cualesquiera de las condiciones siguientes: (Código de educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. El sometimiento a la conducta se hace que sea, explícita o implícitamente, un término o condición del estatuto académico del alumno o de su progreso.
2. El sometimiento o rechazo de la conducta por parte del alumno se usa como base para la toma de decisiones académicas que afectan al alumno.
3. La conducta tiene como propósito o efecto el tener un impacto negativo en el rendimiento académico del alumno o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. El sometimiento o rechazo de la conducta por parte del alumno se usa como base para la toma de decisiones referentes a las prestaciones y servicios del alumno, reconocimientos, programas o actividades disponibles en/a través de cualquier programa o actividad del distrito.

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 – Abusos)

(cf. 5137 - Clima escolar positivo)

(cf. 5145.3 - No-discriminación/Hostigamiento)

(cf. 6142.1 - Salud sexual e instrucción en la prevención del VIH/SIDA)

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidas en el distrito y que pueden constituir hostigamiento sexual incluyen, pero no están limitados a:

1. Miradas lascivas, coqueteos sexuales o proposiciones no deseadas
2. Insultos sexuales, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios derogatorios o descripciones sexuales degradantes no deseados

3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de alguna persona o conversación excesivamente personal
4. Bromas de carácter sexual, carteles derogatorios, notas, historias, caricaturas, dibujos, fotos, gestos obscenos o imágenes generadas por computadora de naturaleza sexual
5. Extender rumores de carácter sexual
6. Vejaciones o comentarios de índole sexual sobre alumnos matriculados en una clase en la que predomina uno de los sexos
7. Hacer masajes, agarrar, acariciar, sobar o rozar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o ropa de una persona de forma sexual
9. Impedir o bloquear los movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirigen contra una persona por razón de su sexo
10. Mostrar objetos sexualmente sugestivos
11. Acoso sexual, agresión sexual o coerción sexual
12. Comunicación electrónica en que se incluyan los comentarios, palabras o imágenes descritos anteriormente

Cualquier conducta prohibida que tenga lugar fuera del plantel o al margen de los programas o actividades de la escuela o patrocinados por la escuela será considerada como hostigamiento sexual que infringe la norma del Consejo si sus efectos prevalecen o crea un entorno escolar hostil para el querellante o la víctima de la conducta.

Proceso para reportar e investigación y resolución de quejas

Se insta encarecidamente a cualquier estudiante que crea que haya sido objeto de hostigamiento sexual por parte de otro alumno, algún empleado o un tercero o que haya sido testigo de hostigamiento sexual a que informe del incidente a su maestro, al director o a cualquier otro empleado de la escuela que esté disponible. El empleado de la escuela que reciba tal información deberá, en el plazo de un día escolar, pasar el informe al director o al oficial de cumplimiento del distrito identificado en el reglamento AR 1312.3. Además, cualquier empleado de la escuela que presencie un incidente de hostigamiento sexual en que esté implicado algún alumno deberá, en el plazo de un día escolar, informar del mismo al director o al oficial de cumplimiento del distrito. El empleado escolar deberá tomar estas medidas independientemente de que la presunta víctima presente una queja.

Cuando se reporte o presente una queja por hostigamiento sexual por una conducta que hubiera tenido lugar fuera del plantel, el director/a deberá determinar si la conducta podría crear o contribuir a crear un ambiente escolar hostil. Si él/ella determina que podría generar un entorno hostil, se deberá investigar la queja y darle resolución como si la conducta prohibida se hubiera producido en la escuela.

Cuando se reporte un incidente de hostigamiento sexual de forma verbal o sin presentar una queja formal, el director u oficial de cumplimiento deberá informar al alumno o a su padre/tutor del derecho que tiene a presentar una queja formal por escrito conforme a los procedimientos de queja uniforme. Independientemente de que se haya presentado o no una queja formal, el director/a o el oficial de cumplimiento deberán investigar las alegaciones y, si se determina que ha existido hostigamiento sexual, deberán actuar con inmediatez para detener tal conducta, evitar que se reincida en ella y gestionar las consecuencias que se deriven de la misma.

Si el director/a es el primero/a ante el que se presenta una queja de hostigamiento sexual, él/ella debe enviar el informe al oficial de cumplimiento dentro del plazo de dos días escolares para que comience a investigarse sobre

la queja. El oficial de cumplimiento deberá ponerse en contacto con el querellante e investigar y dar resolución a la queja de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en el reglamento AR 1312.3.

A la hora de investigar una queja por hostigamiento sexual no se tendrán en cuenta pruebas relativas a relaciones sexuales anteriores de la víctima, excepto cuando tales pruebas sean concernientes a la relación previa de la víctima con el demandado.

Cuando el director/a, el oficial de cumplimiento o cualquier otra persona ante quien se reportaría o presentaría normalmente el incidente estén implicados en algún caso de hostigamiento sexual, el informe se podría entregar en su lugar al superintendente o su delegado, quienes deberán decidir quién investigará la queja.

(cf. 5141.4 – Prevención de abuso de menores y reporte)

Confidencialidad

Todas las quejas y alegaciones de hostigamiento sexual se mantendrán confidenciales excepto cuando lo contrario sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar alguna otra medida subsecuente. (5 CCR 4964)

Sin embargo, cuando el querellante o víctima de hostigamiento sexual notifique el hostigamiento al distrito, pero solicite confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informarle de que tal petición podría limitar la capacidad del distrito de investigar el hostigamiento o de tomar alguna otra medida necesaria. Cuando se acate la petición de confidencialidad, el distrito dará aun así todos los pasos necesarios para investigar y responder al querellante de forma consecuente con la petición.

Cuando el denunciante o víctima de hostigamiento sexual notifique el hostigamiento al distrito, pero solicite que el distrito no lleve a cabo ninguna investigación, el distrito determinará si puede aceptar o no tal petición, al tiempo que mantiene un ambiente seguro y no discriminatorio para todos los alumnos.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada)
(cf. 5125 – Expedientes de los alumnos)

Respuesta pendiente de que se lleve a cabo la investigación

Cuando se reporta un incidente de hostigamiento sexual, el director o su delegado, y previa consulta con el oficial de cumplimiento, determinará si es necesario tomar alguna medida temporal mientras se espera a los resultados de la investigación. El director/su delegado o el oficial de cumplimiento deberá tomar las medidas inmediatas necesarias para que cese el hostigamiento, proteger a los alumnos y/o garantizar su acceso al programa educativo. Tales medidas temporales deberán, en la medida de lo posible, no perjudicar al querellante o víctima del presunto hostigamiento. Entre las medidas temporales podría estar el poner en distintas clases a las personas implicadas o transferir a uno de los alumnos a una clase impartida por un maestro diferente, de conformidad con la ley y la norma del Consejo. La escuela debería notificar a la persona que sufrió el hostigamiento de las opciones que tiene para evitar el contacto con el presunto agresor y deberá permitir que el querellante cambie su planes académicos y extracurriculares, según sea apropiado. La escuela debería también asegurarse de que el denunciante está al tanto de los recursos y asistencia que tiene a su disposición, tales como los servicios de consejería. Cuando sea apropiado, deberán tenerse en cuenta tales medidas incluso cuando el alumno haya elegido no presentar una queja formal o el hostigamiento sexual hubiera ocurrido fuera del recinto de la escuela o fuera de actividades o programas patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela.

Notificaciones

Las copias de la norma y del reglamento del distrito sobre hostigamiento sexual deberán:

1. Incluirse en las notificaciones que se manden a los padres/tutores al principio de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)

(cf. 5145.6 – Notificaciones a los padres)

2. Estar a la vista en un lugar prominente en el edificio principal de las oficinas administrativas o en donde se publiquen las normas, los reglamentos, procedimientos y estándares de conducta del distrito (Código de educación 231.5)

La norma del Consejo y el reglamento sobre hostigamiento sexual deberán estar publicados en las páginas web del distrito y de la escuela y, cuando se disponga de ellos, en los medios sociales del distrito.

(cf. 1113 – Páginas web del distrito y de la escuela)

(cf. 1114 – Medios sociales del distrito)

3. Facilitarse en todos los programas de orientación para nuevos alumnos al principio de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de educación 231.5)
4. Aparecer en todas las publicaciones de la escuela o del distrito que contengan las normas, los reglamentos, procedimientos y estándares de conducta de la escuela o del distrito (Código de Educación 231.5)
5. Estar incluidos en el manual de alumnos
6. Entregarse a los empleados y organizaciones de empleados

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA

Santa Bárbara, California 12 de junio de 2012; 10 de febrero de 2015; 24 de octubre de 2017